



CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, dando cuenta que la parte demandante presentó memorial de liquidación del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 11 de mayo de 2022, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvasse proveer.

Sincé, Sucre, 01 de agosto de 2022.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE

Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN N°. 2020-00064-00

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/widget/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-since/77/-/56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF); y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 11 de mayo del 2022, sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 08/10/2020, este juzgado libró mandamiento de pago en contra de la demandada por la suma de \$12.600.000, por concepto de capital, más la los intereses corrientes y moratorios causados desde el 03/09/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, es decir, conforme por preceptuado en el art. 884 del C. de Co.

Ahora bien, analizada la liquidación objeto de examen, encontramos que una vez realizado el ejercicio contable encuentra el despacho que la liquidación presentada se ajusta a derecho y en consecuencia se procederá a su aprobación.

Como quiera que dentro del presente proceso es la primera liquidación del crédito presentada se procederá consolidar el crédito a la fecha así:



Capital insoluto	\$12.600.000
Total intereses remuneratorios del 03/03/2018 al 02/09/2019	\$1.465.650
Total intereses moratorios del 03/09/2019 al 30/08/2021	\$6.783.420
Otros conceptos decretados en auto de fecha 08/10/2020	\$67.622
Total capital más intereses a la fecha 30/08/2021	\$20.916.692

Por lo antes expuesto, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá APROBAR, la liquidación de crédito presentada por el demandante en fecha 19 de abril de 2022, en las sumas antes referenciadas, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho y fijará las respectivas agencias en derecho, de conformidad con las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese la anterior liquidación presentada por la parte ejecutante el 19 de abril de 2022, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.
- 2.- Indicar, que para el periodo comprendido por intereses corrientes del 03/03/2018 al 02/09/2019 por la suma de \$1.465.650, intereses moratorios del 03/09/2019 al 30/08/2021 por la suma de \$6.783.420 y otros conceptos la suma de \$67.622.
- 3.- SEÑALAR, que a la fecha 30/08/2021, el valor total del crédito, esto es, capital insoluto, más intereses corrientes, moratorios y otros conceptos asciende a la suma de \$20.916.692.
- 4.- FIJESE la suma de \$1.045.834,6 como agencias en derecho en éste proceso, inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ